

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0077-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Rosa Morales Romero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Añadir que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de un año escolar

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, respecto de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</b></p> <p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>...</p> <p>Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.</p> <p>En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.</p> <p>Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los</p>

organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de *dos* años, salvo por causas de fuerza mayor.

...

organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de **un** año escolar, salvo por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Carlos Gómez Valero*